

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL ESTADO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PRESUPUESTO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA
DEL ESTADO**





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 87, 88, 111, 119, 125 fracción XIX y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 8, 18 Apartado A fracciones I y III, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 25, 26 y demás relativos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, me permito comparecer ante esa H. Soberanía Popular para el efecto de someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece la visión, los mecanismos, las políticas y los programas que se están implementando en la Administración Pública Estatal, a efecto de impulsar la generación de riqueza sostenible, protegiendo la biodiversidad y el patrimonio natural, para promover ciudades y regiones más prósperas y competitivas, entre otros.

El Plan Estatal en referencia, establece en el Eje 3 denominado Buen Gobierno, apartado 3.1 Finanzas Públicas Sostenibles, entre sus objetivos, asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas a través de una administración ordenada y eficiente de los recursos públicos, así como fortalecer la capacidad financiera del Estado para que pueda enfrentar sus retos futuros.

En materia del impuesto por obtención de premios, además de precisar la fecha del entero del impuesto, para homologarlo con la fecha de declaración de otros impuestos estatales, se propone incluir dentro de las obligaciones fiscales de este impuesto, la

expedición de una Constancia de ingreso y el Comprobante Fiscal, a fin de dar mayor certeza a la administración, control, fiscalización y recaudación de este impuesto; así como homologar la legislación local con la federal respecto con las obligaciones de las personas que entregan premios. Lo anterior en los artículos 116 y 117.

En materia de Impuesto a las Tarifas Cobradas por las Empresas de Redes de Transporte, en los artículos 138 BIS, 138 BIS1, 138 BIS2 y 138 BIS3, se propone otorgar mayor claridad al precisar que también son sujetos de este impuesto quienes prestan el servicio a través de Internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, asimismo, se sugiere reconsiderar el concepto de “viaje” para aludir específicamente al servicio de transporte privado establecido en el artículo 99 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, además de precisar el pago semestral que debe ser en el mes de julio, y no en el mes de junio.

Con la finalidad de proveer mayor equidad entre los causantes del impuesto, se solicita incluir en los artículos 155 Bis, adicionado y 158 Bis, reformado, como sujetos del Impuesto y como retenedores, respectivamente, a quienes tengan personal subordinado dentro del Estado, aún y cuando no estén domiciliados en el Estado.

Se propone reformar el artículo 159, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes sobre la totalidad de obligaciones que le son aplicables, resulta indispensable establecer en un solo artículo a todas ellas, incluyendo las señaladas en el artículo anterior, a saber: efectuar retención, expedir constancia, declaración y entero de la retención y registros contables de la misma.

Con la adición del artículo 159 Bis-2 se fortalecen las facultades de verificación de las autoridades fiscales, ya que al contar con información relativa a los contratos que conlleven contratación o subcontratación de servicios u obras especializados, que impliquen erogaciones objeto del impuesto sobre nóminas, se podrá verificar con mayor eficiencia y eficacia el pago de este impuesto en la Entidad.

Se propone adicionar el artículo 171 Bis, a fin de incluir en el objeto del Impuesto Sobre Hospedaje, los servicios de hospedaje prestados en inmuebles, que se ofrezcan a

través de Internet, mediante plataformas virtuales, tecnológicas, aplicaciones informáticas, o de cualquier otro medio electrónico.

Lo anterior, dado que el uso de plataformas tecnológicas ha proliferado en diversos sectores, transformando la manera en que las personas se comunican, trabajan, compran, y acceden a información. En el ámbito del hospedaje estas plataformas cambiaron la movilidad urbana y han brindado a los usuarios una mayor flexibilidad y comodidad en sus desplazamientos diarios, y de hecho se realiza la prestación de servicios objeto de este impuesto, por lo que para mayor claridad es conveniente establecerlo expresamente para mayor certeza y seguridad jurídica en la causación de este impuesto.

Por otra parte, y en lo que respecta al Apartado de los ingresos denominados Derechos, se plantea modificar el artículo 273, para efectos de eliminar el cobro de derechos por la legalización de firmas de documentos escolares, en congruencia con el principio de gratuidad establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley General de Educación Superior, conservando únicamente los derechos que actualmente se cobran por títulos profesionales, tanto impresos como electrónicos, sin variar el monto de los derechos correspondientes.

Por otra parte, se plantea que incluir en un artículo específico los servicios de la Dirección de Protección Civil, que causarán derechos, es importante señalar que actualmente el artículo 274 está derogado, por lo que se plantea ubicar estos derechos en el citado numeral.

Los derechos que se incluyen en esta propuesta son de nueva creación, únicamente se pretende recuperar el costo que presenta para el Estado, en este caso a través de la Dirección de Protección Civil la realización de esos trámites que implican tiempo, recurso humano y material necesario para atender las solicitudes que se reciben para realizar dichos trámites. Con el cobro de derechos pueden cubrirse las necesidades de la unidad administrativa para atender estos temas.

Se pretende reformar el artículo 275 referente a los servicios prestados por la Dirección de Archivo General de Notarías, a fin de implementar 2 nuevos derechos relacionados

con conceptos como la validez o vigencia de instrumentos notariales y con la ampliación temporal de demarcación notarial, servicios respecto de los cuales no se prevén aún las cuotas de recuperación correspondientes, además en este mismo artículo se plantea ajustar los actuales derechos, relativos a la presentación del aviso testamentario y de los informes sobre la existencia o inexistencia de testamento, únicamente para homologar los costos respecto de los mismos conceptos actualmente previstos en el artículo 271, en materia de Registro Público, atendiendo en todo momento al costo que implican los diversos trámites y acciones para la prestación de los servicios mencionados.

Se propone actualizar el artículo 275 Bis respecto a los servicios prestados en el nivel Medio Superior, adicionándose un servicio de reposición de certificado en caso de extravío, prestado por la Preparatoria Abierta, en un inciso n), así como todos los servicios prestados por el sistema de Preparatoria Abierta Tecnológica Dual del Estado de Nuevo León, adicionándose los incisos del n), al u), proponiéndose el monto de derechos en forma equivalente a los cobros actuales por los servicios de Preparatoria Abierta, para de esta forma garantizar el servicio de la nueva oferta educativa en su modalidad Dual, con ello se busca generar ingresos que puedan ser destinados al funcionamiento y operación de dicha Institución.

Asimismo, en materia de Licencias de Alcoholes, se pretende realizar un ajuste, en los derechos establecidos en el artículo 276, debido a que Nuevo León ocupa el segundo lugar en gasto absoluto y per cápita en bebidas alcohólicas. Sin embargo, su situación recaudatoria por este concepto no se refleja de la misma manera, pues ocupa el séptimo lugar nacional en recaudación absoluta y sexto por unidad económica. El gasto en bebidas alcohólicas en el Estado es casi el doble que la media nacional, pero la recaudación por derechos de licencias de alcohol no muestra el mismo dinamismo, ya que se cobra en promedio 6.3 veces menos.

La propuesta incorpora un factor multiplicador de 3, con lo que se proyecta una recaudación 2.5 veces más que el cierre 2024. Comparativamente y en términos per cápita esta medida no genera una carga tributaria excesiva, pues Nuevo León pasaría del sexto al tercer lugar en recaudación per cápita, una posición razonable con relación al consumo. La Organización Panamericana de la Salud argumenta que este tipo de

medidas podría reducir los riesgos y costos sociales relacionados con el consumo de alcohol.

Por otra parte, siguiendo con el artículo 276, para efectos de proponer la reforma en su tercer párrafo, es importante señalar que actualmente el padrón de licencias de conducir vigentes en el Estado asciende a 1 millón 809 mil 770. Considerando los últimos 5 ejercicios fiscales, en promedio cada año se tramitan por primera vez 98 mil 723 licencias y se incorporan al padrón estatal 5 mil 182 licencias provenientes de otras Entidades Federativas. La media anual de vencimiento es de 517 mil 854 licencias de conducir, de las cuales el 84.9% se renuevan (422,486). Respecto a la renovación con cambio de tipo, la cifra equivale a 15 mil 367 licencias anuales.

La ampliación de la vigencia de un trámite o servicio reduce la carga regulatoria que le genera al Estado y a los ciudadanos el tener que renovar cada cierto tiempo dicha validez. A este respecto, se plantea brindar la alternativa de elegir una licencia de conducir por cinco años, adicional a la ya existente licencia de tres años, a efecto de procurar evitarles a los ciudadanos la necesidad de regresar en un período más corto a renovar su licencia, lo que implicaría un menor gasto de tiempo y dinero a los contribuyentes, reduciendo así el costo social que dicho trámite genera a la población.

Es decir, se propone que el ICV tenga 2 opciones de vigencia del documento para que los automovilistas elijan la que mejor les convenga: a) Licencias por 3 años, con un valor de 8 cuotas y b) Licencias por 5 años, con un valor de 12 cuotas, reformando para ello la fracción VII, del tercer párrafo del artículo 276.

Lo anterior, en realidad tiene un costo marginal decreciente, esto es, entre más años de vigencia, menor es el precio por año. Además, esta medida también representa una disminución en los costos en los que incurre el Instituto, ya que requiere de más tiempo para gestionar los insumos utilizados para la expedición de licencias, y por consiguiente representa un menor impacto ambiental.

Además de lo anterior, se plantean reformas en materia de derechos por servicios de la Secretaría del Medio Ambiente, derivado de reformas al Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se requiere actualizar la denominación del

concepto del cobro del derecho, así como, derivado de la fusión de trámites, ello, en el artículo 276 Bis, fracción IV, incisos a) y b).

Lo anterior, en virtud de la necesidad de establecer el uso de una plataforma electrónica, para reducir los tiempos de respuestas y dar claridad a los requisitos y al proceso administrativo que conllevan los mismos. Con lo que se pretende dar certeza jurídica en la implementación de la iniciativa NLínea que conlleva simplificar y digitalizar trámites y servicios y la creación de una plataforma electrónica para la realización de los mismos ante las dependencias y organismos del Gobierno del Estado de Nuevo León.

En el inciso d), de la misma fracción IV, resulta importante incrementar el costo del trámite ante la complejidad y cantidad de informes que manera anual deben presentar los ciudadanos, toda vez que los resultados de la evaluación de dichos informes repercuten en el medio ambiente en el estado de Nuevo León.

Asimismo, con motivo de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, que establece los Lineamientos Técnicos de Operación que deberán cumplir las Personas Físicas o Morales que lleven a cabo todo tipo de obras de construcción, urbanización y demolición (Pública y Privada); actividades asociadas a la misma; así como las relacionadas con operación, limpieza y/o mantenimiento de vías, patios y espacios, públicos y privados; para prevenir y controlar la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera, y derivado de reformas al Reglamento de la Ley Ambiental del Estado, es necesario actualizar la denominación del concepto del cobro del derecho en el inciso b), de la fracción V, del mismo artículo 276 Bis.

En materia de derechos prestados por la Secretaría Movilidad, específicamente en cuanto la Mitigación riesgos, en el artículo 276 Bis-1, se propone puntualizar el concepto, en la fracción IV, que debe ser Opinión en lugar de Evaluación, a fin de armonizar el concepto con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y brindar homogeneidad para su cobro, agregando únicamente, un inciso c), en la misma fracción IV, para establecer un nuevo derecho con un costo mínimo de recuperación por el servicio para edificaciones

u obras unifamiliares en predios ubicados en área urbanizable o urbanizada, ya que actualmente no se encuentra previsto del costo de este servicio.

Adicionalmente, en el artículo 277, fracción XII, se propone utilizar la denominación correcta de la Secretaría de Seguridad, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León. Además de especificar con mayor claridad diversos conceptos que actualmente ya se cobran conforme al numeral 5 del inciso a) de la fracción XII, (de blindaje, de Institutos de Capacitación y de Capacitadores privados), proponiendo también aclarar el servicio previsto en el inciso n), sin modificar en ninguno de los casos el monto de los derechos. Con dicha propuesta se pretende establecer certeza tanto para la Secretaría de Seguridad así como para los usuarios, sobre el pago seccionado y correcto de los servicios que prestan, conservando las mismas cuotas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

“Decreto Núm.____

Artículo Único. Se reforman los artículos 116; 117 fracciones II y III; 138 BIS; 138 BIS1; 138 BIS2; 138 BIS3; 158 Bis, primer párrafo; 159 fracciones I a IV; 273, fracción I; 275, fracciones IV a VI; 276, segundo párrafo, fracción I, apartado A, numeral 1, incisos a) al c), numeral 2, incisos a) y b), numeral 3, incisos a) y b), numeral 4, numeral 5, incisos a) al j), numeral 6, incisos a) al j), y apartado B, numerales 1 y 2, y fracción II, apartado A, numeral 1, incisos a) y b), numeral 2, incisos a) y b), numeral 3, incisos a) y b), numeral 4, numeral 5, incisos a) al i), numeral 6, numeral 7, incisos a) al h) e i), párrafos segundo a cuarto, y apartado B, numerales 1 y 2, y apartado C; 276, tercer párrafo, fracción VII; 276 Bis, fracciones IV, incisos a), b) y d) y V, inciso b); 276 Bis-1, fracción IV; 277, fracción XII, inciso a), numerales 3 y 5 e inciso n); se adicionan los artículos 117, con una fracción IV; 155 Bis; 159, con las fracciones V a VIII; 159 Bis-2; 171 Bis; 273, fracción I; 274; 275, con las fracciones VII, VIII, IX y X; 275 Bis, fracción I, numeral 3, con los incisos m) al u); 276, tercer párrafo, fracción VII, con los inciso a) y b); 276 Bis-1; fracción IV, con un inciso c); 277, fracción XII, con los numerales 6, 7 y 8; y se derogan los incisos a) al g) de la fracción I, del artículo 273, todos de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116.- El impuesto que resulte de aplicar la tasa indicada en el artículo precedente, será retenido por las personas que paguen los premios, quienes deberán enterarlo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, **a más tardar el día 17** del mes de calendario siguiente al que corresponda la fecha en que se haya realizado la retención. Lo anterior independientemente de que se trate de administradores, organizadores o anfitriones de algún establecimiento donde se lleven a cabo algunos de los juegos mencionados en el artículo anterior.

...

...

ARTÍCULO 117.- ...

I. ...

II.- Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación y el impuesto retenido que fue enterado.

III.- Proporcionar la constancia de ingreso y el comprobante fiscal por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.

IV.- Conservar la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto, por un plazo de cinco años, para disposición de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 138 Bis.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se percibe por la tarifa efectivamente cobrada, por cada servicio de transporte privado iniciado en el Estado de Nuevo León por los conductores de las empresas de redes de transporte, o por quienes presten este servicio a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, y su objetivo es contribuir en el fortalecimiento de las acciones para

el financiamiento de políticas públicas destinadas a mejorar la movilidad sostenible y la accesibilidad en el Estado.

ARTÍCULO 138 Bis 1.- Son sujetos de este impuesto las empresas de redes de transporte que promuevan, administren u operen servicio de transporte privado dentro del territorio del Estado de Nuevo León, incluyendo aquellos que se presten a través de Internet, mediante plataformas virtuales o tecnológicas, aplicaciones informáticas o de cualquier otro medio electrónico.

ARTÍCULO 138 Bis 2.- La base del Impuesto lo constituyen los ingresos por las tarifas efectivamente cobradas por las empresas de redes de transporte al usuario que inicie un servicio de transporte privado dentro del Estado de Nuevo León. Se aplicará a la base del impuesto una tasa del 1.5 por ciento, antes del Impuesto al Valor Agregado.

...

ARTÍCULO 138 Bis 3.- El impuesto que resulte de aplicar la tasa indicada en el artículo precedente, será retenido por las empresas de redes de transporte, quienes deberán enterarlo a las autoridades fiscales, de forma semestral dentro de los primeros 10 días del mes de enero y julio, siguientes al periodo en que realicen la retención, anexando carta bajo protesta de decir verdad, que el impuesto enterado corresponde a las tarifas efectivamente cobradas a sus usuarios dentro del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 155 Bis.- También son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o las unidades económicas que, sin estar domiciliadas en el Estado, tengan personal subordinado en el territorio de éste, en sucursales, bodegas, agencias, unidades económicas, dependencias, y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado dentro del mismo.

ARTÍCULO 158 Bis.- Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y morales, las unidades económicas, las asociaciones en participación y los fideicomisos, así como la Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales, y los órganos autónomos que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados dentro del territorio del Estado, así como aquellas que sin

estar domiciliadas en el Estado, tengan personal subordinado en el territorio de este, en sucursales, bodegas, agencias, unidades económicas, dependencias, y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado dentro del mismo. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 159.- Son obligaciones de los causantes de este impuesto:

- I. Solicitar su inscripción ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, dentro del mes siguiente al día en que inicien actividades por las cuales deban efectuar los pagos a que se refiere el artículo 154 de esta Ley. Tratándose de personas morales, deberán solicitar su inscripción dentro del mes siguiente al día en que se firme su acta constitutiva.
- II. Presentar ante las autoridades correspondientes y dentro del plazo que señala la fracción anterior, los avisos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.
- III. Retener el impuesto al contribuyente que preste los servicios contratados, en el momento en que se pague la contraprestación por dichos servicios.

- IV. Expedir al prestador del servicio la constancia de retención correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectuó la retención y pago correspondiente.
- V. Declarar y enterar el impuesto retenido, en el plazo previsto en el artículo 158 de esta Ley.
- VI.- Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto.
- VII.- Presentar aviso de apertura o cierre de sucursales, bodegas, agencias u otras dependencias de la matriz, en la forma que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y pagarán el impuesto correspondiente en la declaración que presente la matriz. Cuando la misma se encuentre fuera del territorio del Estado, deberá inscribirse una de las sucursales, para efectos del pago del impuesto correspondiente al territorio del Estado.
- VIII. Llevar registros contables en los términos del Código Fiscal del Estado de Nuevo León. Dichos registros deberán permitir identificar los importes de las retenciones que de conformidad con este capítulo estén obligados a efectuar.

ARTÍCULO 159 Bis-2.- Las personas físicas o morales que contraten o subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable, aun cuando la erogación por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado se realice por conducto de otra persona, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, un aviso dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se celebre dicho contrato o se realicen modificaciones al mismo.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá contener como anexo el original o copia certificada del contrato respectivo, e informar sobre el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes, así como la denominación o razón social,

Registro Federal de Contribuyentes, Registro Estatal de Contribuyentes y domicilio del contratista.

Las autoridades fiscales podrán requerir a las personas físicas o morales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la presentación del aviso antes citado, a fin de que cumplan con lo solicitado en un plazo de 10 días.

ARTÍCULO 171 Bis.- También es objeto del Impuesto Sobre Hospedaje la prestación de servicios de hospedaje que se realice en inmuebles ubicados en el Estado, que se ofrezca a través de Internet, mediante plataformas virtuales, tecnológicas, aplicaciones informáticas, o de cualquier otro medio electrónico.

ARTÍCULO 273.- ...

- | | | |
|-----------|--------------------------|-------------|
| I. | Títulos profesionales... | 15.5 cuotas |
| | a) Se deroga | |
| | b) Se deroga | |
| | c) Se deroga | |
| | d) Se deroga | |
| | e) Se deroga | |
| | f) Se deroga | |
| | g) Se deroga | |

II.- a V.- ...

...

ARTÍCULO 274.- Por los siguientes servicios prestados por la Dirección de Protección Civil:

| | | |
|--------------|---|------------|
| I. | Revisión de Programa Interno de Protección Civil en casos de riesgo bajo... | 15 cuotas. |
| II. | Revisión de Programa Interno de Protección Civil en casos de riesgo medio... | 25 cuotas |
| III. | Revisión de Programa Interno de Protección Civil en casos de riesgo alto... | 35 cuotas |
| IV. | Revisión de Plan de Contingencias en casos de riesgo bajo... | 15 cuotas |
| V. | Revisión de Plan de Contingencias en casos de riesgo medio... | 25 cuotas |
| VI. | Revisión de Plan de Contingencias en casos de riesgo alto... | 35 cuotas |
| VII. | Recomendaciones de Análisis de Riesgo en casos de riesgo bajo. ... | 15 cuotas |
| VIII. | Recomendaciones de Análisis de Riesgo en casos de riesgo medio. ... | 25 cuotas |
| IX. | Recomendaciones de Análisis de Riesgo en casos de riesgo alto. ... | 35 cuotas |
| X. | Verificación de cumplimiento de aforo para trámite de permiso de alcohol. ... | 20 cuotas |

- | | | |
|-------------|--|-----------|
| XI. | Acreditación de asesor externo en materia de Protección Civil. ... | 60 cuotas |
| XII. | Acreditación de instructor externo en materia de Protección Civil. ... | 60 cuotas |

ARTÍCULO 275.- ...

- | | | |
|--------------|--|----------|
| I. | ... a III. ... | |
| IV. | Por presentación de aviso testamentario... | 4 cuotas |
| V. | Rectificación de aviso testamentario ... | 8 cuotas |
| VI. | Por la expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamento... | 4 cuotas |
| VII. | Por la expedición de constancias de validez o vigencia de instrumentos públicos notariales... | 3 cuotas |
| VIII. | Por la autorización de la habilitación temporal de ampliación de demarcación notarial.... | 5 cuotas |
| IX. | Por expedición de constancias no incluidas en las fracciones anteriores ... | 1 cuota |
| X. | Búsqueda y localización de libros, escrituras, actas, documentos, archivos expedientes y demás información solicitada... | 1 cuota |

ARTÍCULO 275 Bis.- ...

- | | |
|------------|---------------|
| I.- | ... |
| 1. | ... al 2. ... |

| | | |
|-----------|--|------------|
| 3. | ... | ... |
| | a) ...al I) ... | ... |
| | m) Reposición de certificado cancelado de Preparatoria Abierta... | 1.5 cuotas |
| | n) Inscripción a la Preparatoria Abierta Tecnológica Dual... | 1.5 cuotas |
| | o) Solicitud de examen para Preparatoria Abierta Tecnológica Dual... | 0.9 cuotas |
| | p) Historial académico de la Preparatoria Abierta Tecnológica Dual... | 1 cuota |
| | q) Constancia de estudios de Preparatoria Abierta Tecnológica Dual... | 1.5 cuotas |
| | r) Credencial para Preparatoria Abierta Tecnológica Dual... | 0.5 cuotas |
| | s) Certificado de terminación de estudios para Preparatoria Abierta Tecnológica Dual... | 1.5 cuotas |
| | t) Evaluación de módulos de Preparatoria Abierta Tecnológica Dual.... | 0.9 cuotas |
| | u) Validación de exámenes para expedición de certificado de estudios de Preparatoria Abierta Tecnológica Dual ... | 1.5 cuotas |

4. ...

II.- ...

...

Artículo 276.- ...

...

I.- ...

A. ...

1. ...

- a) Con capacidad de hasta 15,000 personas..... 4,500 cuotas
- b) Con capacidad de más de 15,000 personas y hasta 25,000 personas..... 8,100 cuotas
- c) Con capacidad de más de 25,000 personas... 10,500 cuotas

2. ...

- a) Con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados..... 7,176 cuotas
- b) Con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrados..... 8,484 cuotas

3. ...

- a) Con capacidad de hasta 1,500 personas..... 5,652 cuotas
- b) Con capacidad mayor de 1,500 personas..... 7,500 cuotas

4. Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurante-bar..... 4,500 cuotas

5.- ...

| | |
|--|--------------|
| a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados..... | 48 cuotas |
| b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados..... | 96 cuotas |
| c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto..... | 120 cuotas |
| d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto..... | 240 cuotas |
| e) Licorerías..... | 240 cuotas |
| f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados..... | 180 cuotas |
| g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados..... | 408 cuotas |
| h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados..... | 576 cuotas |
| i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados..... | 1,140 cuotas |
| j) Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada..... | 1,020 cuotas |

6. ...

| | |
|---|-------------|
| a) Cervecerías con expendio de cerveza..... | 264 cuotas |
| b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza..... | 264 cuotas |
| c) Billares con expendio de cerveza..... | 264 cuotas |
| d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores..... | 384 cuotas |
| e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores..... | 756 cuotas |
| f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados..... | 432 cuotas |
| g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados..... | 756 cuotas |
| h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con expendio y consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán..... | 3 cuotas |
| En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a..... | 300 cuotas |
| i) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de consumo pagarán... | 0.84 cuotas |
| En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a..... | 156 cuotas |
| j) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán: | |

| | | |
|-------------|---|---------------|
| | Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público..... | 456 cuotas |
| | Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público..... | 1.8 cuotas |
| | En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a..... | 3,000 cuotas |
| B. | ... | |
| 1. | Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de expendio y consumo, pagarán..... | 1.6 cuotas |
| 2. | Para el consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de consumo, pagarán..... | 0.8 cuotas |
| | En los casos señalados en los dos incisos anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a..... | 400 cuotas |
| C. | ... | |
| II.- | ... | |
| A. | ... | |
| 1. | ... | |
| | a) Con capacidad de hasta 15 mil personas..... | 3,000 cuotas |
| | b) Con capacidad de más de 15 mil personas..... | 5,400 cuotas. |
| 2. | ... | |
| | a) Con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados..... | 2,316 cuotas |

| | | |
|-----------|---|--------------|
| | b) Con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrado..... | 2,616 cuotas |
| 3. | ... | |
| | a) Con capacidad de hasta 1,500 personas..... | 2,616 cuotas |
| | b) Con capacidad mayor de 1,500 personas..... | 4,500 cuotas |
| 4. | Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurant-bar..... | 2,616 cuotas |
| 5. | ... | |
| | a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados..... | 36 cuotas |
| | b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados..... | 60 cuotas |
| | c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto..... | 84 cuotas |
| | d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto..... | 168 cuotas |
| | e) Licorerías..... | 168 cuotas |
| | f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados..... | 96 cuotas |
| | g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados..... | 204 cuotas |
| | h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor de 120 metros cuadrados..... | 360 cuotas |

| | | |
|----|---|-------------|
| | i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados..... | 828 cuotas |
| 6. | Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada..... | 408 cuotas |
| 7. | ... | |
| | a) Cervecerías con expendio de cerveza..... | 180 cuotas |
| | b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza..... | 168 cuotas |
| | c) Billares con expendio de cerveza..... | 180 cuotas |
| | d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores | 300 cuotas |
| | e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores..... | 516 cuotas |
| | f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados..... | 120 cuotas |
| | g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados..... | 192 cuotas |
| | h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos, con expendio o consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán..... | 2.40 cuotas |

| | | |
|-----------|--|-------------|
| | En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a..... | 240 cuotas |
| i) | ... | |
| | Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público..... | 120 cuotas |
| | Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público..... | 1.80 cuotas |
| | En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a..... | 756 cuotas |
| B. | ... | |
| 1. | Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de expendio y consumo, pagarán | 1.2 cuotas |
| 2. | Para el consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de consumo, pagarán..... | 0.6 cuotas |
| | En los casos señalados en los dos numerales anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a | 200 cuotas |
| C. | Autorizaciones de cambio de titular de licencia..... | 72 cuotas |
| | ... | |
| | ... | |
| | ... | |
| | ... | |

...

I.- ... a VI.- ...

VII.- Por expedición o renovación de licencia para conducir:

a) En el caso de la licencia para conducir de tres años: 8 cuotas.

b) En el caso de la licencia para conducir de cinco años: 12 cuotas.

VIII.- ... al IX.- ...

...

...

...

I.- ... a XII.- ...

ARTÍCULO 276 Bis. ...

...

...

I. ... a III. ...

IV. ...

a) Evaluación de la factibilidad y, en su caso constancia de ingreso a la base de datos, de descargas de aguas residuales, que se almacenen temporalmente en fosas impermeables o dispositivos que cumplan con dicha característica y función... 46 cuotas

| | | |
|---------|---|------------|
| b) | Evaluación de la factibilidad y, en su caso, constancia de ingreso a la base de datos, de descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado..... | 46 cuotas |
| c) | | |
| d) | Evaluación de informe de descargas de aguas residuales..... | 30 cuotas |
| V. | | |
| a) | ... | |
| b) | Evaluación de factibilidad de operación de fuentes fijas de competencia estatal y/o fuentes de área..... | 134 cuotas |
| c) | ... al d) ... | |
| VI. ... | a XIV. ... | |

ARTÍCULO 276 Bis-1. ...

I.- ... a III.- ...

IV.- Opinión de Medidas de Mitigación en zonas de riesgo:

| | | |
|----|--|----------|
| a) | ... | ... |
| b) | ... | |
| c) | Para edificaciones u obras unifamiliares en predios ubicados en área urbanizable o urbanizada..... | 8 cuotas |

V.- ... a VII.- ...

ARTÍCULO 277. ...

...

...

I. ... a la XI. ...

XII. Por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad:

a) ...

1.

2.

3. De seguridad privada personal, escoltas y/o eventos masivos... 207 cuotas

4.

5. De seguridad de la información... 193 cuotas

6. De blindaje... 193 cuotas

7. Institutos de Capacitación... 193 cuotas

8. Capacitadores privados (personas físicas o morales) y por cualquier actividad vinculada con los servicios de seguridad privada... 193 cuotas

... ...

b).- ... a m).- ...

n).- Por la evaluación de factibilidad de la solicitud inicial para la prestación de servicios en el procedimiento de autorización o revalidación ... 50 cuotas



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año 2025.”

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 20 de noviembre de 2024

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.